

C) Nacionalidad: ESPAÑOLA.

D) Importe de la Adjudicación: 148.464,96.- ,
desglosados en Presupuesto: 137.467,56.-; IPSI:
10.997,40.- .

Melilla, 2 de septiembre de 2008.

El Secretario Técnico.

Juan Ignacio Rodríguez Salcedo.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Y COLECTIVOS SOCIALES

ANUNCIO

2185.- No habiéndose podido practicar la correspondiente notificación a las siguientes personas:

TLEITMAS MUSA-HACH MOHAND

ELOISA ACEBAL HERNÁNDEZ

ERNESTO PÉREZ OLMO

RAFELA RAMOS DELGADO

ANTONIA ANDUJAR AMATE

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se procede a la notificación, indicándose a tal efecto lo siguiente:

Habiendo sido seleccionado/a como beneficiario/a del programa de Viajes Para Mayores (año 2008), en la modalidad de VIAJES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, le comunico que en el plazo de 10 DIAS, a partir del siguiente a la publicación de la presente, deberá aceptar la participación en el referido viaje, para lo cual deberá personarse en la Viceconsejería del Mayor y Relaciones Vecinales (C/. Querol, 7, 3º), acompañando Carta de Pago emitida por la Caja de la Ciudad Autónoma de Melilla, por importe de 45 euros, apercibiéndole de que transcurrido el referido plazo sin haber formalizado la aceptación y efectuado el ingreso, se entenderá que renuncia definitivamente a su participación en el programa.

Melilla, 3 de septiembre de 2008.

El Secretario Técnico. Andrés Vicente Navarrete.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA TÉCNICA

2186.- El Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el pasado 19 de agosto, acordó aprobar inicialmente el "REGLAMENTO SOBRE DETERMINADAS AYUDAS A LA PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EN MELILLA".

Lo que se hace constar procediendo a su publicación en el BOME, comunicando a todos aquellos interesados que desde esta publicación se abre un período de información pública de 30 días, para presentación de reclamaciones y sugerencias, en cumplimiento del artículo 49 de la LRBRL.

Asimismo, el Reglamento se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Consejería de Medio Ambiente.

Melilla, 2 de septiembre de 2008.

La Secretaria Técnica Acctal. Pilar Cabo León.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA TÉCNICA

ANUNCIO

2187.- El Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 19 de agosto de 2008, aprobó definitivamente el Reglamento Regulador de la Concesión de Autorizaciones para la Captura y Retención de Aves Fringílicas (REGLAMENTO SILVESTRISMO), cuyo contenido literal es el siguiente:

"REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA CAPTURA Y RETENCIÓN DE AVES FRINGÍLICAS.

ANTECEDENTES DE HECHO.- La Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, considera necesario regular la captura en vivo y retención de aves fringílicas para actividades tradicionales (adiestramiento en el canto y participación en certámenes y concursos, cría en cautividad, etc).

Para ello podrá establecerse un Comité de seguimiento y asesoramiento a dicho Órgano, que se reunirán en sesiones ordinarias antes y des-

pués de cada periodo, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas, sugerir modificaciones e informar a los Órganos competentes de aquellos casos que se consideren necesarios, así como resolución de expedientes sancionadores que pudieran haber sido incoados.

Este Comité estará compuesto por miembros de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma, socios de las Asociaciones Silvestristas, reconocidas por esta Ciudad Autónoma y Agentes especialistas del SEPRONA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.- 1).- El art: 9 de la Directiva 79/409/CEE permite introducir excepciones a la prohibición de captura de aves amparadas por dicha norma y, autorizar, bajo condiciones estrictamente supervisadas y con métodos selectivos y no masivos, la captura y tenencia de determinadas aves en números reducidos y de forma controlada. En el igual sentido se pronuncia el Art. 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. 2).- La Ciudad Autónoma de Melilla es competente por Real Decreto 1336/2006 de 21-11 de traspaso de funciones y servicios de la Admón. Del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de conservación de la naturaleza, estableciendo en el Anexo, apartado B) las funciones asumidas, expresando literalmente su apartado 4 "las funciones que correspondan a las Comunidades Autónomas de acuerdo con la legislación vigente en materia de conservación de la naturaleza, flora y fauna silvestre", siendo competente el Consejero de Medio Ambiente en virtud de la Distribución de Competencias por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20-07-2007.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La regulación de la concesión de autorizaciones para la captura y retención de las especies de aves fringílicas que el Art. 2 describe, en aplicación del régimen de excepciones del art.9 de la Directiva 79/409/CEE y Art. 58 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre.

ARTÍCULO 2.- ESPECIES CAPTURABLES.- Las especies de aves fringílicas a que se refiere esta Orden son las siguientes: Jilguero (*Carduelis carduelis*), Verderón común (*Carduelis chloris*), Pardillo común (*Carduelis Cannabina*), Verdecillo (*Serinus serinus*), Lugano (*Carduelis spinus*), Pinzón común (*Fringilla coelebs*). De estas especies solo se podrán capturar los ejemplares machos. Con la Autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente de esta Ciudad Autónoma para la cría en

cautividad de aves silvestres, se podrá capturar un número de hembras excepcional, autorizadas por esta Consejería.

ARTÍCULO 3.- PERIODOS DE CAPTURA.- Se establecen dos periodos hábiles para la captura de aves fringílicas al amparo de este Reglamento: a) Periodo estival, comprendido entre el 15 de Junio al 31 de agosto. Los días de , captura serán todos los Jueves, Sábados y Domingos, más el 25 de Julio y 15 de agosto ambos festivos nacionales. En este periodo solo podrán capturarse ejemplares jóvenes del año. Los adultos deberán ser liberados en el momento y lugar de captura. b) Periodo otoñal, comprendido entre el 15 de octubre al 20 de diciembre. Los días de captura serán todos los Jueves, Sábados y Domingos, más el 8 de diciembre festivo nacional.

ARTÍCULO 4.- NÚMERO DE AVES AUTORIZADAS.- El número máximo de aves a capturar anualmente por socio perteneciente a Asociaciones de Aves Fringílicas reconocidas al efecto por esta Ciudad Autónoma no podrá exceder de 25 ejemplares, distribuidas por especie de la siguiente manera; Jilguero 9.- Pardillo común 4. Verderón Común 5. Verdecillo 3. Lugano 2. Pinzón Común 2. Este cupo individual podrá ser repartido en los dos periodos habilitados para la captura.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS.- Para ser titular de una Autorización de captura y retención de estas aves, será requisito indispensable pertenecer a una Sociedad Silvestrista legalmente constituida y reconocida al efecto por esta Ciudad Autónoma, quien deberá rendir anualmente informe de las capturas y sueltas realizadas en el ejercicio por cada socio. No se concederán Autorizaciones a aquellos interesados que no sean residentes en esta Ciudad Autónoma.

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO.- Las solicitudes reunirán los requisitos establecidos en el Art. 70 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debiéndose acompañar la documentación siguiente:

1. Copia del DNI.
2. Acreditación de pertenencia a una Asociación Silvestrista reconocida por la Ciudad Autónoma.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de Mayo del año en curso, debiendo estar

las Autorizaciones en poder del interesado antes del comienzo del periodo hábil de captura.

Las autorizaciones serán concedidas por el Consejero de Medio Ambiente y acompañarán cartilla de control anual de capturas y retención de las mismas.

Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible.

Anualmente se elaborará una relación de las autorizaciones otorgadas que será comunicada al Ministerio de Medio Ambiente, según lo previsto en el Art. 58.4 de la Ley 42/2007, de 13 de marzo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión de las Comunidades Europeas.

La no renovación o revocación de la Licencia de captura para aquellos silvestrista perteneciente a una Asociación Silvestrista reconocida por esta Ciudad Autónoma, implicará la entrega de los ejemplares que tengan en cautividad a la Asociación Silvestrista a la que pertenezcan, y la misma, mediante autorización del Órgano medioambiental, podrá realizar un sorteo de adjudicación sin ánimo de lucro entre sus asociados o retenerlos hasta su próxima puesta en libertad.

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES DE CAPTURA.- Solo se permite la captura de aves vivas, con redes abatibles y jaula de trampa, por ser métodos no masivos y selectivos de captura. No se podrá utilizar estos métodos en abrevaderos naturales. Queda totalmente prohibida la utilización de cualquier arte o medio que pueda ocasionar la muerte de las aves.

La modalidad de jaula de trampa podrá utilizar de 1 a 3 jaulas con su reclamo, y en cada una de ellas se podrán colocar o venir adherida a las mismas no más de 2 jaulas trampa. Deberán colocarse de manera que no sañen el entorno natural.

La modalidad de Red abatible, habrá de colocarse a ras del suelo. Para la captura con este arte se podrán colocar hasta dos cimbeles, que podrán ir provistos de embrague y carretilla. Así mismo podrán situarse reclamos en jaula cuyo número no será superior a 6.

Se guardará como mínimo una distancia de 100 metros entre la colocación de redes.

Podrán sustituirse los reclamos por aparato reproductor de canto de aves, accionados de forma manual o autónoma, prohibiéndose en todo momento los aparatos reproductores del canto de aves eléctricos ó electrónicos.

La red no podrá tener unas dimensiones superiores a 7 metros de largo X 200 mallas de anchura, de algodón o nylon, nunca de otro material. Los complementos de la red que no estén en contacto con el ave capturada si podrán ser de material plástico.

Podrán prestarse o cederse como máximo tres aves de reclamo, con autorización escrita para varias jornadas. En dicha Autorización figurarán identificados claramente los ejemplares, ambos silvestristas y los días concretos en que serán utilizados.

El ejercicio de captura se podrá realizar en la franja horaria de una hora después de la salida del sol y hasta una hora antes de su puesta.

La anotación y control de los ejemplares válidos, se realizará en la cartilla de control en el momento y durante el ejercicio de captura, pudiendo retener durante el ejercicio de captura un número de tres ejemplares más por especie al autorizado y pendiente de captura, procediendo a liberar una vez finalizado el ejercicio de captura a todos los ejemplares sobrantes.

ARTÍCULO 8.- VIGILANCIA Y CONTROL.- La Consejería de Medio Ambiente, con la colaboración de otros Agentes de la Autoridad, velará por el estricto cumplimiento de este Reglamento, realizando las inspecciones que resulten necesarias y adoptando las medidas disciplinarias que resulten de aplicación. A tal fin, los autorizados quedan obligados a portar tarjeta de control expedida y sellada por la Consejería de Medio Ambiente.

No estará permitido el comercio de aves, entendiéndose por comercialización, el transporte, la exposición y oferta para su venta. Al igual que cualquier actividad o acto que implique la intención de ceder la propiedad, bien sea con ánimo de lucro o canje de aves.

Al término del periodo estival, y en un plazo no superior a 40 días, las Asociaciones Silvestristas, a que se refiere el art. 5 presentarán, un balance general de las aves por especie capturadas y retenidas por cada portador de autorización. De igual forma, se procederá al término del periodo otoñal, en el plazo de 60 días las Asociaciones Silvestristas reconocidas, presentarán un resumen general de las capturas por especies efectuadas por cada silvestrista en todo el periodo.

Las capturas no se podrán realizar en lugares públicos o que cuenten con algún grado de protección, para ello las Asociaciones Silvestristas requerirán autorización expresa del titular o representante legal, al igual que en aquellas zonas privadas, los mismos silvestristas o la Sociedad Silvestrista reconocida por esta Ciudad Autónoma requerirá autorización expresa del titular de la misma, por periodos o temporadas.

Las autorizaciones concedidas no amparan la tenencia de aves consideradas "EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, VULNERABLE, DE INTERES ESPECIAL O SENSIBLE A LA ALTERACIÓN DEL HABITAT", para ello las Asociaciones Silvestristas reconocidas recabarán información de aquellas que puedan ser catalogadas o descatalogadas.

ARTÍCULO 9.- CAMPEO Y SOLEO.- Las autorizaciones ampararán igualmente, y durante el periodo de un año consecutivo el campeo y soleo de aves cautivas en lugares no públicos.

ARTÍCULO 10.- IDENTIFICACIÓN.- Los ejemplares silvestres nacidos en cautividad, deberán ser identificados con anillas cerradas, con calibre autorizado para cada especie silvestre, dando cuenta de los nacimientos a la Asociación Silvestrista reconocida y a la que pertenece, la cual a su vez remitirá dicha comunicación al Órgano medioambiental correspondiente de la Ciudad Autónoma y al Equipo de Investigación del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA).

Las aves capturadas deberán de estar identificadas mediante anilla abierta.

Tanto los silvestrista que promocionen la cría en cautividad de aves silvestres, que solicitaran autorización expresa a la Consejería de Medio Ambiente y estarán obligados a designar el lugar donde tendrán ubicadas las aves, como los demás silvestristas; todos están obligados a designar el lugar de tenencia de aves, para su control y el de sus instalaciones por parte de las Autoridades medioambientales, sanitarias y en especial los Agentes del SEPRONA.

ANILLAS: Servirán para identificar a las aves y seguirá la norma de,

- AÑO de nacimiento ó captura.
- N°. De la ASOCIACIÓN a la que pertenece.
- NÚMERO DEL EJEMPLAR.

Ejemp.: 2008 - 78 - 1 (,2,3,4, etc...).

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES.- El incumplimiento de lo preceptuado en este Reglamento se considerará infracción administrativa y será sancionada con multa de hasta 1.000 Euros, cuya cuantía será graduada en función de la reiteración y la intensidad del daño a la flora y fauna.

A efectos de esta graduación, por cada ave que sea capturada infringiendo lo preceptuado en este Reglamento Autonómico o Nacional, la graduación podrá llegar a alcanzar la cuantía superior por cada una de las aves capturadas y de aquellas otras que se deriven del incumplimiento de este Reglamento.

De igual forma, cualquier infracción a este Reglamento podrá ser sancionada mediante la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Será exclusión a la concesión de autorización o renovación de captura, cualquier acto ilícito administrativo o penal, cometido por el solicitante afectando el mismo a la flora, fauna silvestre o a los recursos naturales; quedará suspendida la concesión de la autorización, hasta tanto no sea resuelto el expediente que pudiera dar lugar a la concesión, renovación o revocación de dicha autorización de captura.

La falsedad en la aportación de datos, implicará la revocación inmediata de la autorización de captura que hubiera sido concedida para el periodo a que corresponda y podrá ser causa de exclusión en el periodo inmediato siguiente.

No se concederán autorizaciones de capturas para el periodo anual siguiente, a quienes hubieran infringido lo preceptuado en este Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla, 3 de septiembre de 2008.

El Secretario General P.A.

El Vicesecretario General.

José A. Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA DE TRANSPORTES TERRESTRES